



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 48 DE 2016
(febrero 18)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.737, mediante escrito recibido el 18 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que el puntaje asignado en el factor



Hoja No.2 Resolución No. 48 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

experiencia adicional no se compadece con su trayectoria laboral que data desde el año 2007. Igualmente, agrega que desconoce el método y/o sistema adoptado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para calificar la experiencia de los postulantes, pero considera que ello “no es óbice para cuestionar el resultado ...” y solicita la corrección del citado puntaje, su reclasificación en el Registro de Elegibles y se le informe el método utilizado por la Sala para la valoración de la experiencia adicional. Anexa dos certificaciones laborales: Una expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayan, de fecha 06-07-2013 y otras expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de fecha 20-08-2015.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	--

Los puntajes asignados al señor Diego Alejandro Caicedo Camacho para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
421.38	156.50	12.33	20	0	610.21

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Certificación laboral del 06 de julio de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de haber laborado en la Rama Judicial, durante los siguientes períodos: 13-04-2007 al 02-07-2007; del 09-06-2008 al 31-10-2010; del 04-11-2010 al 13-02-2011.
- Constancia de fecha 04-07-2013, expedida por la Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctora María Consuelo Córdoba Muñoz, de estarse desempeñando como auxiliar Judicial Grado 1 de Descongestión, desde el 23-07-2013.
- Constancia de fecha 04-07-2013, suscrita por el Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctor Leoxmar Benjamín Muñoz Alvear, de haberse desempeñado como Auxiliar Judicial I de Descongestión, del 01-09-2011 al 16-07-2012.
- Constancia de fecha 04-12-2013, expedida por el Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctor Froillán Sanabria Naranjo, en la que indica que se desempeñó como Auxiliar Judicial I del despacho, durante los siguientes períodos: 12-08-2013 al 09-09-2013 y del 04-10-2013 al 02-12-2013.
- Acta de Grado de Abogado de la Universidad del Cauca, de fecha 04 -05- 2007.
- Acta de Grado de Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística de la Universidad San Buenaventura, de fecha 28-05-2010.

Hoja No.3 Resolución No. 48 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Es necesario recordar al recurrente que el Acuerdo 95 de 2013, que convocó a concurso, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y en el numeral 3.5.2 estableció:

“Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el **jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces**”. (Resaltado fuera de texto).

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente, se observa que sólo la certificación laboral del 06 de julio de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, cumple con tal requisito. Las demás constancias laborales no podrán ser objeto de valoración, puesto que no fueron expedidas de conformidad con lo aquí anotado.

Igualmente, tampoco se podrá tener en cuenta la otra certificación que anexa al escrito del recurso, por cuanto ésta no fue aportada al momento de la inscripción y el otorgarle valor, afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

En el literal c) del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, se indicó:

“**Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
...”

Así las cosas, se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación	Período Laborado	Total tiempo (días)
DESAJ Popayán	13-04-2007 al 02-07-2007	80
DESAJ Popayán	09-06-2008 al 31-10-2010	862
DESAJ Popayán	04-11-2010 al 13-02-2011	100
TOTAL		1042

El requisito mínimo para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, es dos (2) años de experiencia profesional, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 322 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, así:

$$322 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días} = 17.89$$

En la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente se le asignó 12.33 puntos en este factor, razón por la cual esta Corporación procederá a modificar el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, con el nuevo resultado obtenido, o sea **17.89 puntos**.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó el acta de grado de Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística de la Universidad San

Hoja No.4 Resolución No. 48 del 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

Buenaventura, motivo por el cual se le debe otorgar un puntaje de **veinte (20) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, con el nuevo puntaje.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 18 de febrero de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, al señor **DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.330.737**, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
421.38	156.50	17.89	20	0	615.77

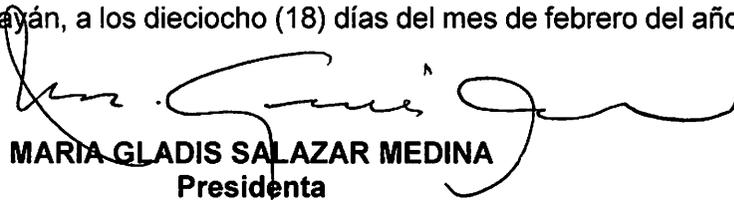
ARTICULO 2º. Confirmar los demás puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, al señor **DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.330.737**.

ARTICULO 3º. Conceder el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura., para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina/MMV